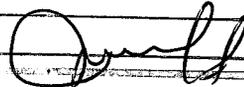


Ushuaia, 03 de marzo de 2017.

SEÑORES DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
S / D.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	03/03/17 Hs. 09:05
Numero:	109 Fojas: 29
Expte. N°	
Grado:	
Relativo:	

Ref.: Servicio de Radiodifusión y Telecomunicaciones a cargo de UV.

Obj.: Solicita autorización para la extensión del cableado aéreo de la red de fibra óptica de UV para la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

De mi mayor consideración:

GERARDO MARTENS, en mi carácter de Gerente General y Apoderado de **USHUAIA VISIÓN S.A.** (en adelante, "UV"), con domicilio en Rivadavia 260 de esta Ciudad, Provincia de Tierra del Fuego, respetuosamente me presento y digo.

1. OBJETO. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Esta presentación tiene por objeto solicitar al Concejo Deliberante la autorización para extender la red de fibra óptica de UV, a los fines de la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones a su cargo (Televisión por Cable e Internet), en las zonas que se detallan en el plano que se adjunta a la presente, con la correspondiente ingeniería de detalle.

Cabe destacar que en la actualidad esta posibilidad se encuentra regulada y delimitada por las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 4694.

Sin embargo, es importante destacar que el tendido de la red propuesta no generará impacto alguno respecto de los aspectos urbanísticos involucrados, toda vez que la misma se desplegarán en forma paralela al tendido de la red eléctrica de la Dirección Provincial de Energía (en adelante, “DPE”), a partir del Convenio de Locación de Postes que nos vincula en todo el ejido urbano.

Por lo demás, debe tenerse en cuenta que los servicios que presta mi representada están caracterizados por un marcado interés público por el impacto que desarrolla en la población de nuestra Ciudad, y se encuentran regulados por las disposiciones de la Ley Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nro. 27.078.

En este punto debemos destacar que la totalidad de la red de fibra óptica de UV es aérea. Extender la red en forma subterránea a los nuevos barrios resulta de imposible cumplimiento, en función de los desproporcionados costos que impactará en los usuarios.

El principal inconveniente, entonces, es que los usuarios y consumidores deberán afrontar costos excesivos para poder acceder a los servicios de comunicaciones que presta mi mandante, lo que determina –prácticamente- que los mismos se encuentren impedidos de hacerlo.

En consecuencia, de no obtenerse esta autorización, en los términos y con los alcances solicitados, UV se encontrará imposibilitada de extender su red y prestar los servicios a su cargo, lo cual se encuentra en abierta violación de las disposiciones contenidas en la **ley federal de orden público 27.078, que regula los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en lo sucesivo, servicios “TIC).**

Además, esta situación impide que los usuarios de UV que se mudan o trasladan a los nuevos barrios, puedan continuar contratando los servicios de mi representada, debiendo rescindir compulsivamente los contratos vigentes, perdiendo los

beneficios y bonificaciones a los que habían accedido por el tiempo que se mantuvieron como clientes. Lo expuesto implica una clara violación de los derechos de los usuarios actuales y potenciales del servicio garantizados por la Ley 24.240 y por el artículo 42 de la Constitución Nacional, por un lado; y una flagrante violación de las garantías constitucionales de UV de ejercer industria lícita amparada por el artículo 14 de la Constitución Nacional.

En este sentido debemos adelantar que una eventual negativa importaría una:

- (i) Negativa arbitraria por cuanto no habría afectación relativa a los aspectos urbanísticos, toda vez que la extensión propuesta se desarrollará en forma paralela a la red de la DPE.
- (ii) afectación de los servicios de carácter federal como son los de radiodifusión y telecomunicaciones, amparados por las disposiciones de la Ley 27.078.
- (iii) obstrucción por parte de autoridades locales al desarrollo de las redes y recursos asociados federales, a los que la citada Ley caracteriza como de interés público.
- (iv) violación de los derechos y garantías de los usuarios, ya que no podrán disponer de la prestación de los servicios de UV quedando “obligados” a la contratación de un solo proveedor.
- (v) consagración de un monopolio “de hecho” hacia el proveedor actual, en abierta contradicción con las disposiciones del artículo 42, segundo párrafo, de la Constitución Nacional.

- (vi) grave violación a la garantía constitucional de libertad de expresión, ya que los usuarios y ciudadanos de dichas zonas no podrán acceder a los canales locales.
- (vii) imposibilidad de asistir a organismos oficiales que se instalen en los nuevos barrios, a pesar de los convenios vigentes (Policía de la Provincia, salas de atención y dependencias hospitalarias).
- (viii) violación a los principios de igualdad respecto de otros prestadores que están en dichas zonas con tendidos aéreos.

En función de lo anticipado y de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se expondrán, solicito se haga lugar a la autorización en los términos y con los alcances solicitados.

2. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA RED DE UV. LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO CON LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA. IMPOSIBILIDAD (E INCONVENIENCIA) DE EXTENDER LA RED DE UV EN FORMA SUBTERRÁNEA.

En primer lugar, debemos destacar que los servicios de UV se prestan a partir de una infraestructura que ha sido diseñada y desplegada sobre una red de comunicaciones conformada por un tendido aéreo de fibra óptica.

A partir de ello, contamos con un contrato de locación de los postes de la Dirección Provincial del Energía que abarca toda la Ciudad. **Por ello, los aspectos urbanísticos no estarán comprometidos con esta expansión, ya que la red se desplegará en forma paralela al tendido de la red de la DPE.**

Sin perjuicio de ello, debemos destacar que técnicamente sería posible efectuar un empalme con una red subterránea. Sin embargo, los costos asociados a tales fines determinan indefectiblemente la imposibilidad de continuar con la

extensión de los servicios de UV a nuevos y potenciales usuarios que se encuentren fuera de la red actual.

A modo de ejemplo, y con relación al soterramiento de la obra del Río Pipo Sec. II, UV tendría que soterrar aproximadamente 15.000 mts, con lo cual prácticamente duplicamos el tendido aéreo, ya que en este caso debemos atacar ambos frentes de calle. A esto hay que agregar que a los costados de las veredas hay tendido de gas y agua, por lo que se deberían levantar las veredas.

Solo en materiales según una estimación rápida debemos cuadruplicar el costo de los mismos, dado que debemos utilizar tritubos en ambos frentes de calle y cámaras de inspección aproximadamente cada 25 mts., la inversión a realizar es irrecuperable hasta a largo plazo, lo que nos obligaría a aumentar el costo de los servicios para estos clientes marcando una injusta diferencia con relación al resto de la Ciudad.

Es que los mayores costos a los que nos referimos, determinarían que los usuarios deban afrontar el pago de montos desorbitantes para poder acceder al servicio. O bien, privarse de la prestación del servicio de UV, quedando obligados a contratar con el proveedor existente (DirecTV).

Los actuales habitantes de este sector **están obligados a contratar con DirecTV, por lo que no reciben información local ni de la Provincia, pese a la intimación del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) esta empresa sigue sin transmitir canales locales.**

En definitiva, en cualquier caso, en el supuesto que no se obtenga la autorización, el perjudicado será el usuario o consumidor del servicio, a quien precisamente la legislación ampara.

3. ENCUADRAMIENTO LEGAL. LA LEY 27.078. EL INTERÉS PÚBLICO DE LA RED DE UV. CONSECUENCIAS Y REGULACIÓN

Tal como lo adelantamos en el capítulo precedente, los servicios que presta UV, son servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios TIC) y se encuentran regulados por la Ley 27.078.

En lo que aquí importa y proporciona sustento a nuestra presentación, la citada Ley –caracterizada como de orden público por parte del Congreso–, contiene diversas disposiciones que determina la procedencia del pedido que estamos efectuando, por lo que la eventual negativa constituiría una *obstrucción* a la prestación de los servicios TIC y a las disposiciones de la Ley 27.078.

Mediante el artículo 1° de la reciente Ley 27.078 (Ley de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, en lo que aquí importa: las comunicaciones, sus redes y recursos asociados.

Mediante esta Ley se reconoce a las comunicaciones como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, que permite promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo (cfr. art. 2° de la citada Ley).

Y en el marco de lo que venimos exponiendo en el artículo 18 de la Ley se establece que el Estado nacional garantiza el **Servicio Universal en materia de comunicaciones**. Tal como lo establece la citada disposición legal los mismos deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

El artículo 19 de la Ley establece que la finalidad perseguida respecto del Servicio Universal, es la consagración de un concepto dinámico que garantice el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

El artículo 1° in fine de la Ley expresamente consagra el carácter de orden público de la Ley.

Como puede verse, la legislación federal de orden público en la materia consagra de interés público el servicio de comunicaciones TIC –como los que presta mi mandante-, asignando un valor estratégico a la infraestructura asociada para garantizar la prestación de los mismos, como son las redes y sus recursos asociados.

4. LA IMPORTANCIA DE LA RED Y DE LOS “RECURSOS ASOCIADOS” PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES TIC

Ahora bien, como vimos, la declaración de interés público recae tanto sobre las comunicaciones, como respecto de su red y recursos asociados.

Sobre el particular, el artículo 6° de la Ley establece en su inc. b) lo siguiente: “Recursos asociados: son las infraestructuras físicas, los sistemas, los dispositivos, los servicios asociados u otros recursos o elementos asociados con una red de telecomunicaciones o con un Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que permitan o apoyen la prestación de servicios a través de dicha red o servicio, o tengan potencial para ello. Incluirán, entre otros, edificios o entradas de edificios, el cableado de edificios, antenas, torres y otras construcciones de soporte, conductos, mástiles, bocas de acceso y distribuidores”.

La declaración de interés público sobre las redes y los recursos asociados (infraestructura para la prestación del servicio) da cuenta de la importancia y esencialidad de los mismos respecto de la prestación de los servicios TIC a cargo de mi mandante.

5. EL DERECHO HUMANO A LA COMUNICACIÓN. LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

El objetivo fundamental de la Ley consiste en posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

De esta manera, la Ley viene a consagrar el **derecho humano a las comunicaciones** (cfr. arts. 1° y 2° de la citada Ley).

Por su parte, el artículo 42, primera parte, de la Constitución Nacional establece que:

“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

A su turno, el artículo 59 de la Ley 27.078 prescribe que los usuarios de los servicios TIC tienen derecho – en lo que aquí importa - a:

“Tener acceso al Servicio de TIC en condiciones de igualdad, continuidad, regularidad y calidad. d) Elegir libremente el licenciataria, los servicios y los equipos o aparatos necesarios para su prestación, siempre que estén debidamente homologados.g) Que el precio del servicio que recibe sea justo y razonable. h) Los demás derechos que se deriven de la aplicación de las leyes, reglamentos y normas aplicables”.

La eventual imposibilidad de UV de extender sus redes determinará una grave violación a los derechos de los usuarios, por cuanto:

- (i) no podrán elegir libremente un prestador de servicios TIC, quedando obligados a contratar con un solo proveedor de TV por cable (DirecTV).
- (ii) estarán impedidos de acceder a los canales locales, quedando incomunicados respecto de las noticias y novedades de la comunidad que integran.
- (iii) quedarán rehenes de una situación de monopolio “de hecho”.

- (iv) no podrán acceder al servicio de internet, por cuanto no existe servicio en las zonas determinadas.

6. AFECTACIÓN A LA COMPETENCIA. LA CONSAGRACIÓN DE UN MONOPOLIO DE “HECHO”

Sobre este punto, se debe tener en cuenta que el artículo 42, según parte, de la Constitución Nacional establece que:

“Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios”.

En el caso, es evidente que de no permitirse a UV extender su red para la prestación de los servicios, se consagrará un monopolio de hecho, del cual quedarán rehenes –paradójicamente- los usuarios y consumidores, y los habitantes de los nuevos barrios de la ciudad.

7. LIBERTAD DE PRENSA

Tal como lo anticipamos, en caso que UV no pueda extender su red, los habitantes de los nuevos barrios no podrán acceder a los canales locales y estar informados respecto de las cuestiones relativas a la comunidad que integran.

De esta manera, se produce una clara afectación a la libertad de prensa y expresión, ya que, como se estableció en la Opinión Consultiva OC-5/85-Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts.13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos) la Corte Internacional sostuvo que, en su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios (cfr. CNACCF, Sala II, in re: “ALL RIGHT c/ TELEVISIÓN FEDERAL S.A. y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, de fecha 12/11/02).

Es evidente que en el caso, no sólo se estará afectando el derecho de los habitantes a estar informados a través del acceso a los medios de comunicación locales, sino que, además, se estará restringiendo la divulgación de los contenidos de dichos medios, lo que determina la afectación de la libertad de prensa/expresión.

8. CONCLUSIONES

En primer lugar, queremos destacar que UV no pretende desconocer ni cuestionar –al menos en esta instancia- las facultades del Municipio en relación al ordenamiento territorial, ni mucho menos su poder de policía.

Sin embargo, esas facultades de regulación solo pueden “delimitar” los derechos constitucionales, más no “eliminarlos” u obstruir su ejercicio, lo que sucedería en el caso que UV se vea impedida de extender su red de fibra óptica en los términos y con los alcances solicitados.

En función de ello, esta presentación tiene por objeto exponer las razones que determinan la procedencia de la autorización que se solicita, a partir de haber quedado determinada la imposibilidad de extender las redes en forma subterránea.

9. PETITORIO

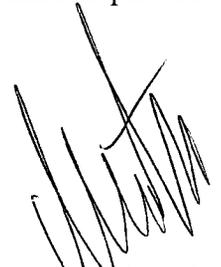
En virtud de todo lo expuesto, solicitamos al Concejo Deliberante:

(i) Se tenga presente las manifestaciones formuladas.

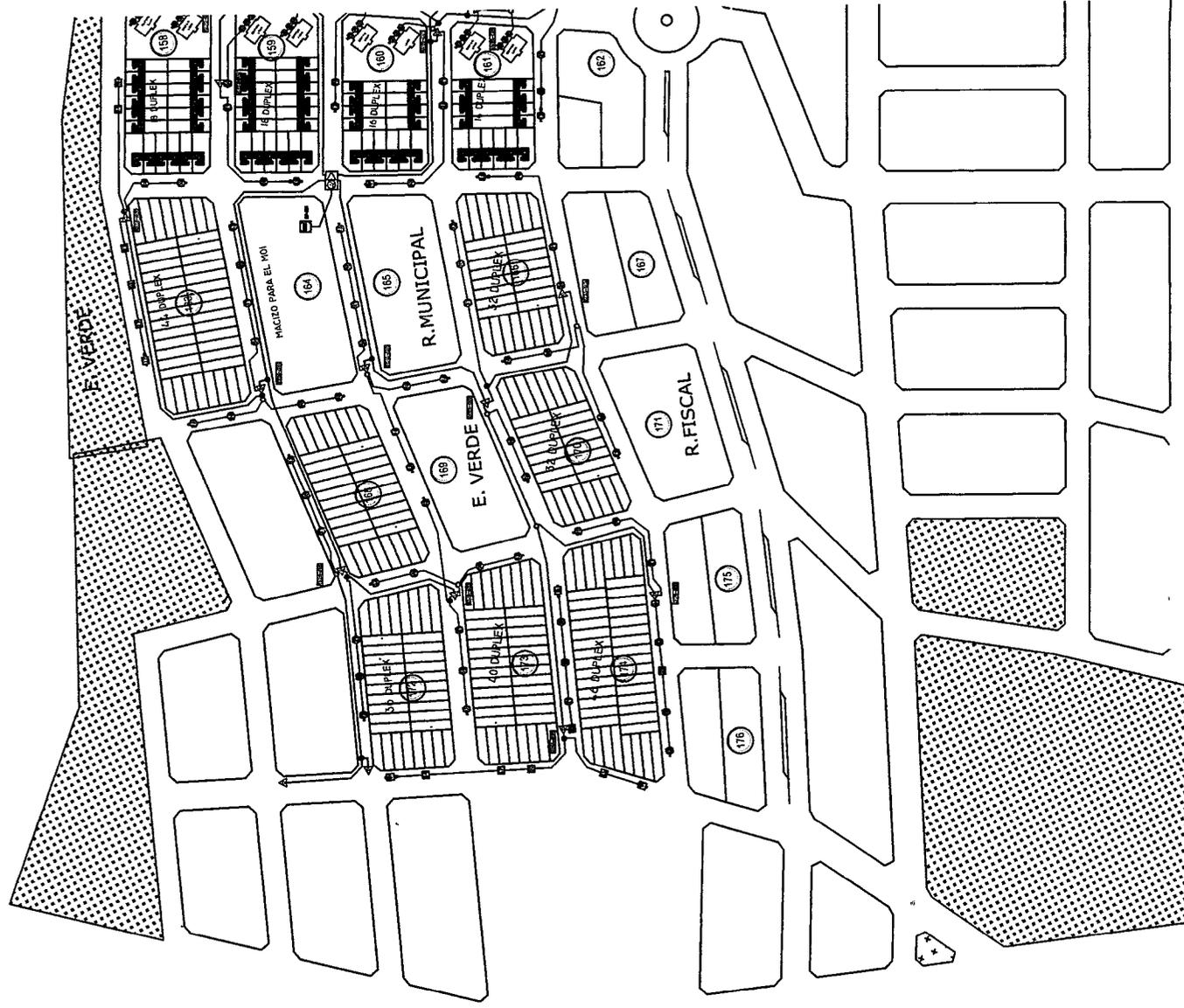
(ii) Se preste la máxima colaboración a los fines de garantizar el cumplimiento de los principios y de la finalidad de la normativa federal en materia de comunicaciones, evitando obstaculizar, suspender, limitar, paralizar y/o afectar la extensión de las redes de UV en las zonas indicadas.

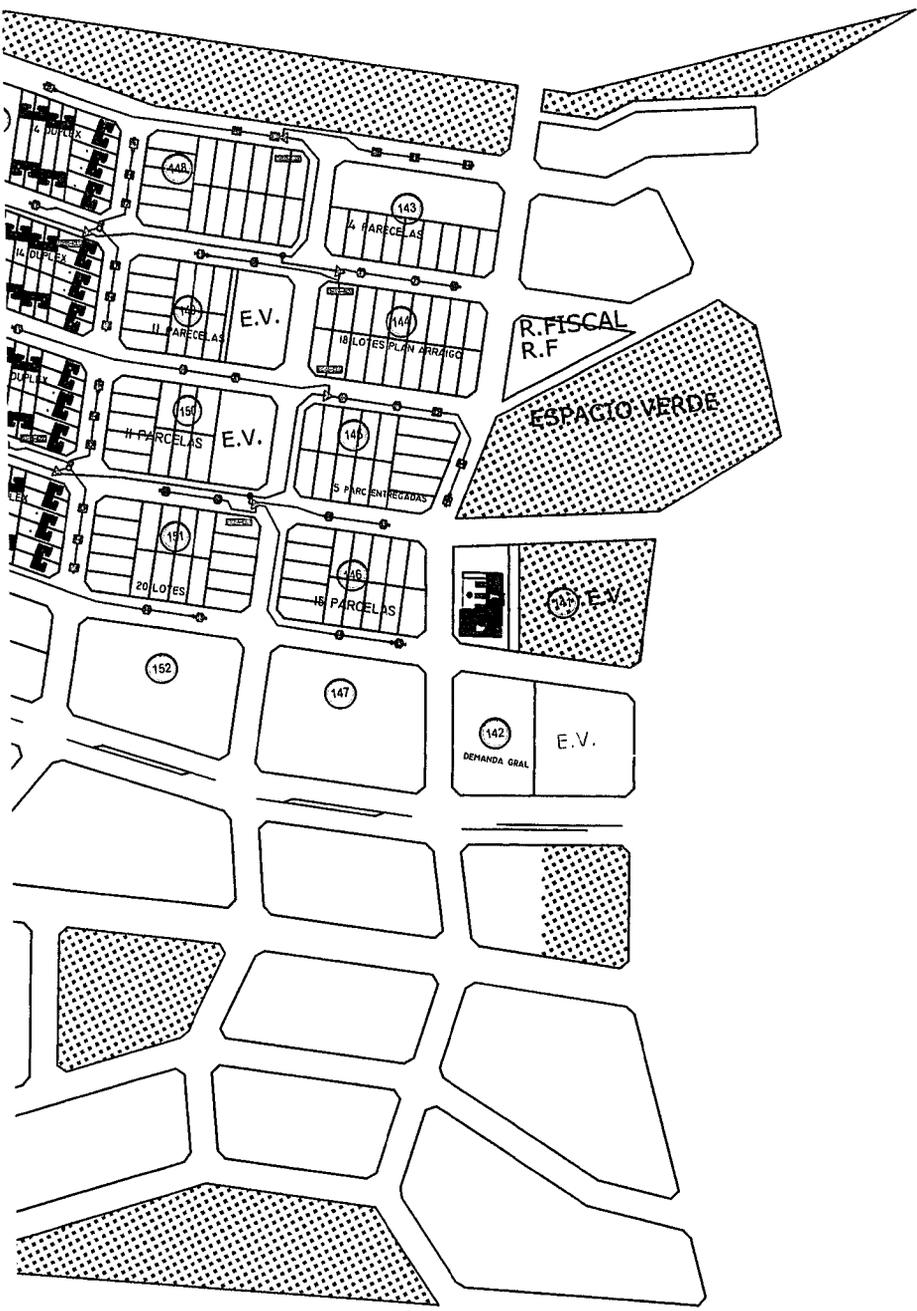
(iii) Se haga lugar a la autorización en los términos y alcances solicitados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlos con mi consideración más distinguida.



Gerardo Martens
Gerente General
Ushuaia Visión S.A.





ACTIVOS	ALIMENTACION ELECTRONICA	CHUBES	TPPS
<input type="checkbox"/> MEDIO EXTO <input type="checkbox"/> HLR <input type="checkbox"/> TRANSFORMADOR OPTICO <input type="checkbox"/> RECEPTOR OPTICO <input type="checkbox"/> MAP. DISTRIBUCION <input type="checkbox"/> DISTRIBUCION DE LINEAS	<input type="checkbox"/> PUNTO DE ALIMENTACION <input type="checkbox"/> PUNTO DE ALIMENTACION DE FUENTE <input type="checkbox"/> ALIMENTACION DE FUENTE <input type="checkbox"/> ALIMENTACION DE FUENTE <input type="checkbox"/> ALIMENTACION DE FUENTE <input type="checkbox"/> ALIMENTACION DE FUENTE	<input type="checkbox"/> PUNTO DE ALIMENTACION <input type="checkbox"/> PUNTO DE ALIMENTACION	<input type="checkbox"/> TP 100 W <input type="checkbox"/> TP 200 W <input type="checkbox"/> TP 300 W <input type="checkbox"/> TP 400 W <input type="checkbox"/> TP 500 W <input type="checkbox"/> TP 600 W <input type="checkbox"/> TP 700 W <input type="checkbox"/> TP 800 W <input type="checkbox"/> TP 900 W <input type="checkbox"/> TP 1000 W

GRUPO	SECTOR	TOTAL	FALTA	ALTO	BAJO	FALTA	FALTA	GRAL	ALTO	BAJO	FALTA	GRAL	ALTO	BAJO	GRAL	ALTO	BAJO	GRAL	ALTO	BAJO	

GRUPO	SECTOR	TOTAL	FALTA	ALTO	BAJO	FALTA	FALTA	GRAL	ALTO	BAJO	FALTA	GRAL	ALTO	BAJO	GRAL	ALTO	BAJO	GRAL	ALTO	BAJO	

GRUPO	SECTOR	TOTAL	FALTA	ALTO	BAJO	FALTA	FALTA	GRAL	ALTO	BAJO	FALTA	GRAL	ALTO	BAJO	GRAL	ALTO	BAJO	GRAL	ALTO	BAJO	

GRUPO	SECTOR	TOTAL	FALTA	ALTO	BAJO	FALTA	FALTA	GRAL	ALTO	BAJO	FALTA	GRAL	ALTO	BAJO	GRAL	ALTO	BAJO	GRAL	ALTO	BAJO	

NOMBRE: B. RIO PIPO SEC. II
 ESCALA: A B C D
 CANTIDAD DE SECTORES: 850
 AREA POR SECTOR: 850
 OBSERVACIONES:

SECTORES	NOMBRE	FECHA	FECHA

EMPRESA: USHUAIA VISION
 NODO: 29
 CIUDAD: USHUAIA
 PROVINCIA: PROV. DEL FUEGO
 PAIS: ARGENTINA



CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre la Dirección Provincial de Energía, representada en este acto por su Presidente, **Juan Carlos Saldivia** DNI N° 14.739.516, calidad que acredita mediante el Decreto Provincial N° 3043/11, con domicilio en la calle Lasserre N° 218 de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL LOCADOR por una parte; y por la otra, Ushuaia Visión S.A. representada en este acto por el Sr. **Gerardo Walter Martens** DNI N° 10.564.741 en su carácter de apoderado, calidad que acredita con el Poder otorgado a tal efecto, el que en copia se adjunta al presente, con domicilio en Rivadavia 260 de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL LOCATARIO, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: EL LOCADOR da en locación los postes de la ciudad de Ushuaia correspondientes a la Línea de Baja Tensión y de Media Tensión, éstas últimas, cuando no exista de baja disponibles.

Los postes son de propiedad del LOCADOR, y que se encuentran ubicados en la ciudad de Ushuaia.

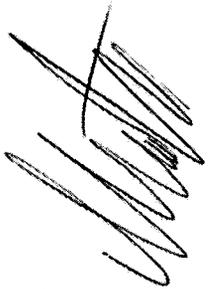
EL LOCATARIO utilizará los postes indicados para el apoyo de UN (1) cable coaxil o fibra óptica.

El canon locativo que abonará el LOCATARIO por la utilización de los postes consiste en la siguiente formula:

1) Resultado del precio unitario por cada poste (\$ 8.77) por la cantidad de postes (actualmente son de 2.400.-).

A partir de la firma del presente contrato, cada 30 días con un máximo de 120 días, la cantidad de postes será actualizada, en función de la información que brinde específicamente en conjunta el relevamiento realizado por el LOCATARIO y LOCADOR.-

2) Actualización: A partir del 01/01/2016, se aplicará al monto del contrato, el porcentaje resultante, a la actualización del pago del servicio básico que abonan




Juan Carlos Saldivia
Presidente
Dirección Provincial de Energía

los usuarios de cable.

El precio de la locación será abonado a mes vencido del 01 al 10 de cada mes en el domicilio fijado en el exordio por EL LOCADOR.

Se hará un recuento entre ambas partes de los postes actualmente utilizados en los sectores y/o zonas en donde EL LOCATARIO presta sus servicios, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a contar desde la firma del presente. Expresamente las partes convienen que si surgiera la necesidad por el LOCATARIO, de utilizar más postes, fuera de los relevados, esta utilización deberá ser especialmente solicitado por nota al LOCADOR y éste autorizará su uso siempre, en caso de ser factible.

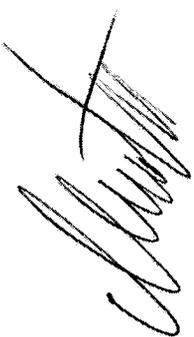
Se establece que las partes en conjunto realizarán, cada seis meses, un relevamiento de los postes efectivamente utilizados y de la cantidad de cable coaxil y/o fibra óptica apoyada a fin de mantener actualizada la información.

La utilización sin autorización de un poste o el apoyo sin autorización; genera el derecho para EL LOCADOR de exigir una multa equivalente al Diez Por ciento (10 %) del monto abonado el mes anterior en concepto de alquiler total.

CLÁUSULA SEGUNDA: La falta de pago dentro del plazo que establece la cláusula anterior, producirá la mora automática del deudor y sin necesidad de interpelación alguna. La mora en el pago genera en el LOCATARIO abonar un interés punitivo diario equivalente a la treintava parte del interés fijado por el Banco Provincia de Tierra del Fuego para las operaciones en descubierto de cuenta corriente por el término que perdure la mora.

CLÁUSULA TERCERA: Son obligaciones a cargo de EL LOCATARIO:

1.- No utilizar los postes de Línea de Media Tensión cuando existan de Baja Tensión, lo cual deberá ser autorizado previamente por la DPE. Esto se debe exclusivamente a normas de seguridad y lo establecido en la Reglamentaciónn de Líneas Aéreas Exteriores de Media y Alta Tensión de la Asociación Electrotécnica Argentina vigente. El nuevo tendido deberá ser ejecutado en base a dichas normas y bajo proyecto elaborado por EL LOCATARIO, el cual deberá



Juan Carlos S. S. S.
Progr. Energía
Dirección Provincial de Energía

ser aprobado por EL LOCADOR dentro de los diez (10) días corridos de presentada la solicitud.

2.- Entregar en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la firma del presente contrato, el plano actualizado de las instalaciones existentes. Toda nueva ampliación de zonas se efectuará con autorización expresa escrita por parte de EL LOCADOR (Departamento Ingeniería). Una vez ejecutada dicha ampliación EL LOCATARIO presentará el plano actualizado de todo el tendido existente dentro de los 30 días corridos de ejecutada la obra.

3.- Abstenerse de utilizar los postes para todo otro destino de los autorizados por EL LOCADOR en este contrato.

4.- Cumplir con las indicaciones que le imparta EL LOCADOR con motivo del presente contrato.

5.- Cuidar que el uso de los postes no obstaculice ni afecte las líneas tendidas por EL LOCADOR, las que continuarán en los sitios actualmente instalados.

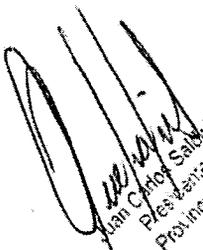
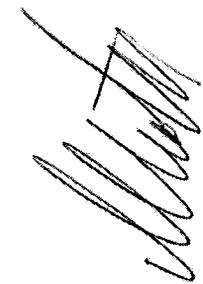
6.- No introducir modificaciones o cambios en los postes, sin la debida autorización escrita emanada por EL LOCADOR.

7.- No impedir que EL LOCADOR inspeccione por sí o por terceros las instalaciones que EL LOCATARIO efectúe sobre los postes.

8.- Cuidar los elementos que son dados en locación, impidiendo que se dañen, así como los cables que se encuentren tendidos o que se tendieren en el futuro por EL LOCADOR, haciéndose responsable EL LOCATARIO por los daños y perjuicios que se ocasionasen en consecuencia.

9.- Retirar de los postes, los cables inutilizados por EL LOCATARIO, impidiendo su acumulación.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de EL LOCATARIO implicará el retiro de los cables coaxiales y/o fibra óptica en infracción. Previa notificación, otorgando un plazo dependiendo de las condiciones de seguridad humanas y/o de las instalaciones involucradas (mínimo de 48 horas; máximo de 10 días corridos), EL LOCADOR procederá al corte del cable coaxil y/o fibra óptica en



Juan Carlos Saldivia
Presidente
Dirección Provincial de Energía

infracción con cargo por todo concepto que demande el corte.

CLÁUSULA CUARTA: Las instalaciones a realizar por EL LOCATARIO deberán cumplimentar las siguientes especificaciones técnicas:

1.- La normativa correspondiente a redes establecidas, en especial las impartidas por la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina respecto de la distancia mínima al suelo en las líneas definitivas.

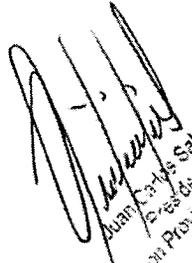
2.- La máxima tensión mecánica de tendido del cable, el cual no deberá poner en riesgo la seguridad de los sostenes donde se apoye, manteniéndose en todos los casos los coeficientes de seguridad aceptados en las normas técnicas de EL LOCADOR. En aquellos casos en que EL LOCATARIO ocasione inconvenientes en los postes sostenes, EL LOCADOR procederá a su cambio con cargo a EL LOCATARIO.

3.- En el caso de desvíos y/o retenciones en que no sea posible satisfacer lo indicado en el inciso 2) de la presente cláusula, EL LOCATARIO instalará postes de su propiedad.

4.- EL LOCATARIO empleará materiales (herrajes) normalizados para la fijación de sus conductores en las columnas y postes. No deberá emplear alambres y/o elementos no reglamentarios, debiendo sus instalaciones cumplir con las normas del buen arte.

5.- Las fijaciones del conductor de EL LOCATARIO estarán ubicadas en las columnas o postes por debajo de las fijaciones del conductor de EL LOCADOR entre 0,20 metros como mínimo. La flecha del conductor de EL LOCATARIO en ningún caso podrá ser mayor a la del conductor de EL LOCADOR. La disposición de los conductores de EL LOCATARIO (tomando como base la flexibilidad indicada en este punto) deberá ser tal que la distancia por debajo de las líneas de energía eléctrica será de 0,20 metros en general, y una distancia de 0,30 metros para los cruces de calle.

6.- EL LOCATARIO deberá presentar a EL LOCADOR para su evaluación y posterior aprobación, un sistema de identificación de las líneas



Manuel Carlos Sabatino
Presidente
Dirección Provincial de Energía

correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: EL LOCADOR no tendrá ningún tipo de responsabilidad respecto de:

1.- Las interferencias o acoplamientos electromagnéticos y/o electroestáticos que sus instalaciones provoquen en las de EL LOCATARIO.

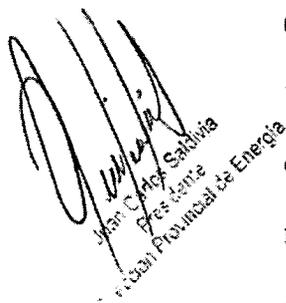
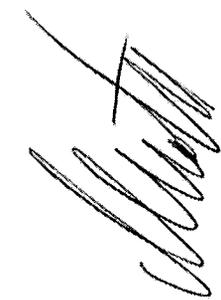
2.- Los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle por contacto accidental con las instalaciones de baja y media tensión, que efectúe EL LOCATARIO, sus dependientes y/o terceros contratados por éste; debiendo EL LOCATARIO adoptar todos los recaudos necesarios de manera tal que ésta eventualidad no afecte bienes y/o personas, e indemnizar los daños y perjuicios que sean producidos a EL LOCADOR y/o a terceros.

CLÁUSULA SEXTA: El término del presente contrato será de 3 años a partir de la fecha de su firma por las partes, con renovaciones automáticas por igual período de 1 año. Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos a su vencimiento, las partes podrán acordar nuevas condiciones de contratación, las que se formalizarán en un nuevo contrato a firmar una vez vencido el presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente contrato estará exclusivamente destinado a prestar soporte para los cables de EL LOCATARIO y que utilice para la distribución de emisiones portadoras de datos, VHF y UHF moduladas con señal compuesta de TV y otras señales analógicas y/o digitales, quedando expresamente establecido que por si las características especiales de las mismas, las autoridades de contralor pertinentes observaran y/o impugnaran la instalación de cable coaxil y/o fibra óptica y/o el funcionamiento, EL LOCADOR no tendrá ningún tipo de responsabilidad por tal situación.

CLÁUSULA OCTAVA: EL LOCATARIO será el único responsable de:

1.- Las infracciones que incurra en las leyes nacionales y/o provinciales; decretos y/o reglamentos nacionales y/o provinciales; ordenanzas y/o decretos municipales vigentes o que se dictaren durante la vigencia del presente y que sean de aplicación a la actividad de EL LOCATARIO.



Juan Carlos Sablita
Presidente
Comisión Provincial de Energía

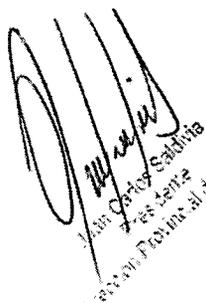
2.- Los daños y perjuicios que como consecuencia directa o indirecta de los trabajos de instalación o del uso de los cables sean ocasionados a EL LOCADOR y/o a terceros.

3.- Cualquier tipo de reclamo civil, comercial, administrativo, penal, etcétera, motivado en la presente relación contractual y que fuera formulada contra EL LOCADOR, EL LOCATARIO será responsable y dará derecho a EL LOCADOR a repetir lo pagado en consecuencia y con motivo del reclamo y/o acción judicial. En todo caso EL LOCATARIO será parte del reclamo y/o acción judicial bajo las normas de la tercería establecidos por el C.P.C.L.R.M. de la Provincia.

CLÁUSULA NOVENA: En caso en que EL LOCADOR debiera proceder a cortes de suministro por razones operativas, deberá comunicarlo a EL LOCATARIO con un plazo no menor de cuarentaiocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA: Vencido el plazo del presente contrato y sin que las partes formalicen un nuevo contrato, EL LOCATARIO contará con un plazo de ciento ochenta (180) días corridos para restituir a EL LOCADOR el uso pleno y total de los postes que fueran objeto del presente contrato. La restitución se efectuará sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial por parte de EL LOCADOR, quedando expresamente prohibido a EL LOCATARIO continuar con la explotación comercial sobre las instalaciones subsistentes. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula dará derecho a EL LOCADOR a realizar el retiro por cuenta y cargo de EL LOCATARIO con más un adicional igual al cincuenta por ciento (50 %) de lo abonado por EL LOCATARIO en concepto de canon locativo por toda la vigencia del contrato, en carácter de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA UNDECIMA: EL LOCADOR deberá suministrar la cantidad y la ubicación de las fuentes de energía conectadas a las redes de energía de EL LOCATARIO a lo largo de los recorridos troncales, a los efectos de suministrar la alimentación a dichas fuentes de energía de EL LOCATARIO. El costo del consumo de las fuentes mencionadas está incluido en el costo del canon mensual



Mano Cortes Saldivia
Res. Energía
Provinc. Energía

que abona mensualmente EL LOCATARIO..

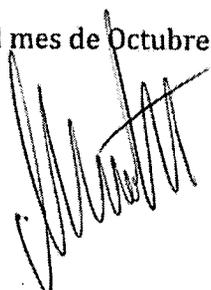
CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará derecho a EL LOCADOR a resolver el contrato en los términos, modalidades y penalidades establecidas en la Cláusula Duodécima, previo emplazamiento fehaciente a cumplir en cinco (5) días y mediando incumplimiento durante tal plazo. El mismo derecho tendrá EL LOCADOR en caso que EL LOCATARIO adeudare (2) meses continuos del canon locativo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: El locatario reconoce a favor del locador mil ochocientos segundos de espacio publicitario mensual no acumulativo en la franja horaria de 19. 00 a 23.00 hs. pudiendo el LOCADOR destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor anual de esos segundos a la producción de los cortos publicitarios a emitir. Asimismo el LOCATARIO autoriza expresamente a EL LOCADOR a transferir gratuita u onerosamente a favor de terceros los segundos concedidos sin derecho a cobro del adicional al beneficiario. En forma trimestral EL LOCATARIO remitirá la planilla de rendición del espacio utilizado ya sea para la emisión y/o producción de cortos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: A los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, incluso al fuero Federal. Los domicilios fijados en el presente serán válidos para toda notificación judicial y/o extrajudicial que sea consecuencia del presente y estarán vigentes hasta tanto no se comuniquen fehacientemente su cambio.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 05 días del mes de Octubre de 2015.-


Juan Carlos Saldivia
Presidente
Comisión Provincial de Energía



CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
130524 244891



LEGALIZACION

10:52:02

24/05/2013



Jorge D. di Lello

JORGE D. di LELLO
ESCRIBANO

N 016473385

1 Folio 1.635. PRIMERA COPIA. PODER GENERAL Y ESPECIAL.
2 "USHUAIA VISION S.A." a MARTENS, Gerardo Walter y otros.
3 ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. En la
4 Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de mayo dos mil
5 trece, ante mí escribano autorizante, comparece don José
6 Luis PAÑOS, argentino, titular del documento nacional de
7 identidad 11.203.798, casado, domiciliado especialmente
8 en Bernardo O'Higgins 156 Río Grande Provincia de Tierra
9 del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; persona
10 mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y concurre
11 en nombre y representación, en su carácter de Presiden-
12 te, de la sociedad anónima que gira en la Provincia de
13 Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
14 bajo la denominación "USHUAIA VISION S.A." con sede so-
15 cial en Magallanes 132 Ushuaia. Y lo acredita con: I)
16 Acta constitutiva y estatutos sociales otorgados, con
17 jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires, el 14 de oc-
18 tubre del 2004 por escritura número 387, pasada ante el
19 Escribano de esta Ciudad don Jorge A. Molinari al folio
20 1.556 del registro 24 a su cargo, inscripta en la Ins-
21 pección General de Justicia el 24 de noviembre del 2004
22 bajo el número 14973 del libro 26 de sociedades por ac-
23 ciones. II) Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada
24 el 22 de marzo del 2006, labrada a página 5 del libro de
25 Actas de Asambleas número 1 rubricado el 20 de diciembre



LEY 484

JORGE D. di LELLO

ESCRIBANO

N 016473386

1 7 de mayo del 2010 por escritura número 90, pasada ante
2 el citado Escribano de la Ciudad y Provincia de Corrien-
3 tes don Facundo Palma al folio 126 del registro 426 a su
4 cargo, en trámite de inscripción. VI) Acta de la reunión
5 del Directorio celebrada el 4 de agosto del 2010, labra-
6 da a página 40 del libro de Actas de Directorio número 1
7 rubricado el 20 de diciembre del 2004 bajo el número
8 104939- 04, en la que los directores trasladaron la sede
9 social a su actual emplazamiento, pendiente de inscrip-
10 ción. VII) Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraor-
11 dinaria celebrada el 6 de julio del 2012, labrada a pá-
12 ginas 27/ 31 del relacionado libro de Actas de Asambleas
13 número 1, en la que los accionistas modificaron los es-
14 tatutos por aumento del capital y eligieron a los miem-
15 bros del actual Directorio. Y VIII) Acta de la reunión
16 del Directorio celebrada el 6 de julio del 2012, labrada
17 a página 51 del relacionado libro de Actas de Directorio
18 número 1, en la que los directores electos se distribu-
19 yeron los cargos designando Presidente al compareciente.
20 En este punto el compareciente declara bajo juramento
21 que la representación acreditada no le ha sido revocada
22 ni limitada; y que la misma se encuentra plenamente vi-
23 gente. Agregué al folio 1.617 del corriente protocolo de
24 este mismo registro copia autenticada de la documenta-
25 ción relacionada. Y la autorización para el presente



LEY 404

JORGE D. di LELLO

ESCRIBANO

N 016473387

1 los siguientes actos: a) ADMINISTRACION: Administrar to-
2 dos los bienes muebles, inmuebles, semovientes y nego-
3 cios que actualmente posea o que ingresaren a su patri-
4 monio por cualquier causa, razón ó título con facultad
5 para efectuar en ellos las reparaciones que fueren nece-
6 sarias para su conservación, y hacer pagos ordinarios y
7 extraordinarios de legítimo abono, de tasas e impuestos
8 de toda índole, cobrar alquileres, cuentas, dividendos,
9 títulos de rentas, pólizas de seguros en caso de sinies-
10 tros, los valores y créditos, obligaciones o rentas de
11 cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones
12 de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras
13 obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por
14 cualquier causa, renunciar o aceptar renunciaciones de dere-
15 cho; aceptar, impugnar o verificar pagos por consigna-
16 ciones; hacer novaciones que extingan obligaciones ante-
17 riores o posteriores al mandato, delegaciones, amortiza-
18 ciones, subrogaciones, renunciaciones, rendiciones o quitas
19 de deuda; contratar locaciones de servicios, como loca-
20 dores o locatarios, rentas vitalicias y seguros contra
21 incendio u otros accidentes y pagar o cobrar las primas;
22 celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condi-
23 ción y forma; transar o rescindir transacciones; prestar
24 o exigir todo tipo de fianzas o cauciones reconocer e
25 impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurar-



LEY 404

JORGE D. di LELLO

ESCRIBANO

N 016473388

1 tes o multas, hacer cargos y descargos, en expedientes
2 administrativos e interponer en su caso, los recursos
3 que fueren procedentes y en general hacer uso de las de-
4 fensas de los intereses de la sociedad en todos los pro-
5 cedimientos y con todos los medios permitidos por la ley
6 nacional de procedimientos administrativos y sus regla-
7 mentaciones y la legislación similar provincial y muni-
8 cipal. c) INTERVENCION EN JUICIOS: Intervenir en defensa
9 de sus intereses, en toda clase de juicios que deban
10 sustanciarse ante los tribunales de la Nación o de las
11 Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitan-
12 do las acciones pertinentes, como actores, demandados u
13 otros carácter con facultad para presentar escritos, es-
14 crituras, partidas, títulos y documentos de toda clase,
15 recusar, promover o contestar demandas de cualquier na-
16 turaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales, al
17 cotejo de documentos, letras, firmas y a exámenes peri-
18 ciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones,
19 poner y absolver posiciones, y producir todo género de
20 pruebas o informaciones, intervenir o renunciar recursos
21 legales, oponer o interrumpir prescripciones, comprome-
22 ter las causas en árbitros o arbitradores, transigir o
23 rescindir transacciones, tachar o exigir juramentos, so-
24 licitar embargos, preventivos, definitivos e inhibicio-
25 nes, sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, con-



LEY 404


JORGE D. di LELLO
ESCRIBANO

N 016473389

1 zar con los Bancos: Central de la República Argentina,
2 de la Nación Argentina, de la Provincia de Tierra del
3 Fuego, y demás instituciones bancarias nacionales o ex-
4 tranjeras, oficiales o privadas, sus agencias y sucursa-
5 les, operaciones de cualquier naturaleza autorizadas por
6 el Banco Central de la República Argentina en los Ban-
7 cos, Bolsas o mercados de valores, sin limitación de
8 tiempo y por hasta los montos máximos que resultan de lo
9 previsto en el punto 2) -en cuyo caso la operación úni-
10 camente podrá realizarse del modo allí previsto-. A tal
11 efecto podrán: (i) Abrir cuentas corrientes, con facul-
12 tad para emitir cheques contra las mismas con provisión
13 de fondos o no, y en general de abrir cualquier otro ti-
14 po de cuenta bancaria autorizada por la normativa vigen-
15 te, realizar depósitos, operarlas y cerrarlas; (ii) Des-
16 contar letras, pagarés, prendas y demás documentos de
17 terceros; (iii) Tomar en locación cajas de seguridad,
18 tener acceso a ellas y extraer los valores y documentos
19 allí depositados; (iv) Solicitar, obtener y renovar cré-
20 ditos bancarios de cualquier naturaleza, especialmente
21 préstamos, descuentos y descubiertos en cuentas corrien-
22 tes, firmando la documentación que les exija, concertar
23 financiaciones y cartas de crédito, determinando plazos,
24 clase de monedas, intereses y demás condiciones; (v)
25 Emitir, aceptar y girar cheques, letras de cambio, paga-



LEY 404
JORGE D. di LELLO
ESCRIBANO

N 016473390

1 do al efecto con todas las facultades necesarias para
2 ello. En particular, se encuentra facultado para reali-
3 zar los siguientes actos: contratos de fideicomiso y de
4 leasing financiero: celebrar, modificar, rescindir, re-
5 solver o revocar cual acto o contrato referente a la
6 gestión financiera de la sociedad, no prohibido por las
7 leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, reglamenta-
8 ciones o toda norma vigente. e) COBRAR Y PERCIBIR: Co-
9 brar y percibir créditos de toda clase, alquileres o
10 arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas,
11 bonos, cupones, pólizas de seguro, indemnizaciones y su-
12 mas de dinero o valores cualquiera que fuere su origen,
13 anterior o posterior a este mandato. f) CONFERIR ACTOS
14 JURIDICOS: Formular protestos y protestas, practicar o
15 aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, mo-
16 dificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar,
17 aclarar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos o
18 contratos celebrados por el otorgante, con anterioridad
19 a este mandato, en la forma y condiciones que las partes
20 interesadas convinieren, protocolizar instrumentos pú-
21 blicos o privados que exijan este requisito. g) OTORGA-
22 MIENTO DE ESCRITURAS: Otorgar y firmar las escrituras o
23 instrumentos públicos o privados que fueren necesarios
24 para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos
25 propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las



LEY 403

JORGE D. di LELLO
ESCRIBANO

N 016473391

1 Celebración de contratos y/u operaciones con Sociedades
2 Vinculadas a los accionistas de la Sociedad; (iii) Dis-
3 posición o Gravamen de activos por un valor superior a
4 Dólares Estadounidenses setenta mil (US\$ 70.000), en
5 forma individual o tomando en cuenta otras operaciones
6 similares o conexas celebradas durante un año calenda-
7 rio; (iv) Celebración de actos relacionados con inver-
8 siones, alianzas y/o cualquier tipo de negocio jurídico
9 de participación con otros grupos dedicados a prestar
10 servicios de televisión por suscripción y/o telecomunica-
11 ciones líderes de la Argentina, de la región y/o del
12 globo. (v) Constitución de sociedades o adquisición de
13 participaciones en sociedades existentes, sea por compra
14 de acciones o suscripción de capital, o adquisición de
15 parte sustancial de los activos, o todo o parte del fon-
16 do de comercio, de otra sociedad; (vi) Celebración de
17 contratos que sean ajenos al plan de negocios aprobado
18 por la Sociedad para el ejercicio respectivo, si presta-
19 ción a cargo de la Sociedad supera en valor la suma de
20 US\$50.000. (vii) Celebración de los contratos con los
21 proveedores relacionados con la programación o equipa-
22 miento, salvo que los mismos se encuentren previstos en
23 el plan de negocios de la Sociedad para el ejercicio
24 respectivo; (viii) Toma de cualquier endeudamiento supe-
25 rior a US\$250.000, en forma individual o tomando en



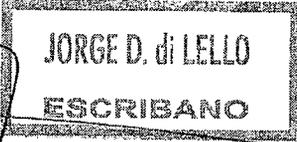
LEY 100



N 016473392

1 cial ni total. Después de leído el presente instrumento
2 y ser corroborado su contenido por el otorgante, éste lo
3 firma ante mí, doy fe. José Luis PAÑOS. Ante mí. Jorge
4 D. di LELLO. Está mi sello. CONCUERDA con su escritura
5 matriz que pasó ante mí al folio 1.635 del registro 698
6 a mi cargo. Para los apoderados expido la presente Pri-
7 mera Copia en ocho fojas de actuación notarial
8 N016473385, N016473386, N016473387, N016473388,
9 N016473389, N016473390, N016473391 y N016473392, que
10 firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



3108



LEGALIZACION



L 011458738

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano JORGE DANIEL DI LELLO

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130524244891/6 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 24 de Mayo de 2013



ESC. BERNARDO MIHURA DE ESTRADA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO



Gerardo Martens
GERENTE GENERAL

Rivadavia 260 - (V9410AMD)
Ushuaia - Tierra del Fuego
Tel (02901) 423600 / 432049